



**FONDO DE EMPLEADOS DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO  
"FOSOL"**

**FONDO DE EMPLEADOS DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO  
FOSOL**

**ACUERDO No. 01  
(FEBRERO 28 DE 2008)**

Por el cual se adopta el reglamento del Fondo Mutual de Garantías Crediticias y se dictan otras disposiciones.

La Junta Directiva del Fondo de Empleados del Instituto del Desarrollo Urbano - FOSOL, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y,

**CONSIDERANDO:**

Que con el fin de brindar facilidad a los asociados para el acceso al crédito, así como garantizar una adecuada protección a los recursos de la entidad, se hace necesario establecer las políticas generales, para implementar el funcionamiento del Fondo Mutual de Garantías Crediticias, con el fin de que el asociado obtenga de manera mas ágil y oportuna la obtención de créditos.

**ACUERDA:**

**ARTICULO 1- NATURALEZA.** El Fondo Mutual de Garantías Crediticias se constituye libre y democráticamente por los asociados de FOSOL, con su contribución directa no reembolsable, inspirados en la solidaridad, sin ánimo de lucro, de duración indefinida, se regirá por el derecho privado y los principios rectores de las entidades de la economía solidaria.

**ARTÍCULO 2- CARACTERISTICAS:** El Fondo Mutual de Garantías se implementa como una nueva alternativa para garantizar las obligaciones que los asociados contraen con FOSOL, el cual permitirá en determinado momento reemplazar la presentación de Codeudores.

**ARTÍCULO 3- OBJETIVO.** Brindar ayuda recíproca frente al acceso al servicio de crédito y garantizar la sanidad de la cartera de crédito de FOSOL.

**ARTÍCULO 4- RECURSOS ECONÓMICOS.** El fondo mutual de garantías crediticias podrá tener los siguientes recursos económicos:

1. Los valores que autorice la Asamblea, resultantes de la aplicación de los excedentes económicos.
2. Las contribuciones realizadas por los asociados, será el equivalente al uno por mil (0.001X1.000) del monto de cada uno de los créditos otorgados por FOSOL, y se deducirá al momento de su desembolso.
3. Los aportes extraordinarios, o recursos especiales que autorice la Asamblea con destino a este Fondo.
4. Las donaciones o auxilios otorgados con destino a dicho Fondo Mutual.
5. El sobrante que resulta del seis x mil (0.006X1.000) que se descuenta de los créditos efectuados después de cubrir la póliza del grupo vida deudores.
6. Cualquier otro recurso obtenido con el fin de incrementar el Fondo Mutual.



---

**FONDO DE EMPLEADOS DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO  
"FOSOL"**

---

**Parágrafo:** Los recursos del Fondo Mutual de Garantías no se devolverán a los asociados, pero podrán ser trasladados al Fondo de Bienestar Social, previa autorización de la Asamblea.

**ARTÍCULO 5- COBERTURA.** El servicio del Fondo Mutual de Garantías, esta dirigido a todos los asociados de FOSOL y cubrirá el 100% de los créditos no pagados y amparados con este Fondo, en este caso bastará con la firma del pagare por parte del asociado deudor para el desembolso del crédito. En el evento que el asociado presente garantía reales. No será obligatoria su contribución al Fondo Mutual de Garantías Crediticias.

La Junta Directiva autorizara el uso de los recursos del Fondo Mutual de Garantías, anotando que para su utilización y con el fin de castigar la cartera se deberá acompañar de los siguientes documentos:

- a.- Copia del acta de la Junta Directiva, donde conste la aprobación de los castigos.
- b.- Certificación del Revisor Fiscal donde conste la exactitud de los datos relacionados
- c.- Gestiones realizadas y el procedimiento de reconocido valor técnico.
- d.- Concepto Jurídico sobre la irrecuperabilidad de la obligación.

**ARTICULO 6.-OBLIGATORIEDAD.** Una vez reglamentado este Fondo Mutual por parte de la Junta Directiva, el aporte a dicho fondo es obligatorio para todos los asociados que demanden créditos, salvo los créditos respaldados con garantía real.

**ARTÍCULO 7- RECUPERACIÓN DE CARTERA.** El pago de la obligación con recursos del Fondo Mutual no exime al asociado de su responsabilidad con FOSOL.

Los órganos de administración deberán realizar todas las gestiones conducentes para la recuperación de los valores pagados por el Fondo Mutual de Garantías Crediticias, agotando todas las vías y recursos legales para el cobro y recuperación de la obligación.

En ningún caso y para ningún efecto el Fondo Mutual de Garantías Crediticias será considerado como un seguro de deuda de cartera.

**ARTÍCULO 8- PROCEDIMIENTO PARA LA UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS.** Cuando se presente alguna de las situaciones contempladas en este acuerdo, la administración de FOSOL, verificara el cumplimiento de los requisitos establecidos en este reglamento, diligenciará el formato especialmente diseñado para el efecto y remitirá al órgano competente toda la documentación que le permita el análisis objetivo del caso en particular y la toma de decisión conforme a las normas vigentes sobre la materia.



**FONDO DE EMPLEADOS DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO  
"FOSOL"**

Una vez aprobada la utilización de los recursos por el órgano competente, la Administración realizara las operaciones y contabilizaciones correspondientes, mando inmediatamente las previsiones necesarias para la recuperación de la obligación.

**ARTÍCULO 9- COMPETENCIA.** La Junta Directiva será el órgano competente para estudiar, aprobar o improbar y autorizar la utilización de los recursos del fondo mutual de garantías.

**ARTÍCULO 10- PRESUPUESTO.** La Gerencia de FOSOL deberá elaborar técnicamente el presupuesto del Fondo Mutual de Garantías Crediticias y la Junta Directiva deberá realizar mensualmente seguimiento al comportamiento del mismo, de tal forma que se garantice la toma oportuna de las decisiones necesarias para el cumplimiento del objeto del Fondo Mutual de Garantías Crediticias, así como su consolidación y fortalecimiento permanente.

**ARTÍCULO 11- RESPONSABILIDADES.** Los miembros de la Junta Directiva serán responsables del adecuado manejo de los recursos, y responderán por los perjuicios que ocasionen a FOSOL o a los asociados por negligencia en el cumplimiento de sus funciones e incurrirán en las sanciones previstas en la ley, el Estatuto y en los reglamentos de FOSOL.

**ARTÍCULO. 12- INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO.** Los vacíos que se presenten en este reglamento, así como las dudas en su interpretación, serán resueltos por la Junta Directiva

**ARTICULO. 13- REFORMA DEL REGLAMENTO.** Este reglamento solo podrá ser modificado en sesiones ordinarias o extraordinarias de la Junta Directiva, convocadas para tal efecto, siempre y cuando no vaya en contravía de lo estipulado en la asamblea

**ARTICULO. 14- VIGENCIA.** El presente Acuerdo entra a regir a partir del veintiocho (28) de febrero de 2008.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión de la Junta Directiva celebrada el día 28 del mes de febrero de 2008, según consta en Acta No. 369.

Dado en Bogota, a los veintiocho (28) días del mes de febrero de 2008.

Publíquese y cúmplase,

**LIGIA MERCEDES GONZALEZ FORERO**  
Presidente Junta Directiva

**ARNULFO COBOS GUERRERO**  
Secretario